

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00426-R

Cuenca, 13 de noviembre de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONAL 6

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y es un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el Art. 57.- numeral 14 de la Constitución de la República nos dice: *“Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal 1) dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 228 de la invocada Norma Constitucional dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00426-R

Cuenca, 13 de noviembre de 2024

Que, el artículo 343 de la Carta Magna establece: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]”*;

Que, el artículo 344 de la Norma Suprema proclama: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el literal h) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI prevé: *“Art. 10.- Derechos. - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación.”*;

Que, el literal c) del artículo 22 de la LOEI prevé: *Art. 22.- “Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral”*;

Que, el artículo 25 de la aludida Ley Orgánica dispone: *“ [...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...] ”*;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00426-R

Cuenca, 13 de noviembre de 2024

Que, el cuarto inciso del artículo 93 inciso del mismo Texto Legal Orgánico determina: “ [...] *En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos*”;

Que, entre los requisitos para el ingreso a la carrera educativa pública, el literal c) del artículo 94.1 de la LOEI incluye: “ [...] c. *Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]*”;

Que, el artículo 97 de la LOEI contempla: “ [...] *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. [...]*”;

Que, el artículo 99 de la Norma Orgánica en cuestión manifiesta: “ [...] *Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. [...]*”;

Que, el artículo 107 ibidem dispone: “*Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública.*”;

Que, la Disposición General Décima de la LOEI ordena: “*A las y los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos.*”;

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOEI declara: “*Como excepción y por esta única ocasión, las y los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años, a través de renovaciones, firma de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición, se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo.*”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP establece: “*Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00426-R

Cuenca, 13 de noviembre de 2024

mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos. Los demás servidores que laboran con contratos de servicios ocasionales vigentes a la presente fecha, podrán continuar prestando servicios; y, sus contratos se ajustarán a las disposiciones para los contratos ocasionales señalados en esta ley. Las instituciones educativas que se encuentran administradas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación. El personal administrativo y de servicio que al momento de la expedición de la presente ley, se encuentre laborando en las instituciones antes mencionadas, se les respetará su estabilidad. El personal directivo deberá cumplir con los requisitos que rigen para el sistema educativo público para continuar desempeñando sus funciones.”;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone: “2. *En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado”;*

Que, el numeral 2 de la Disposición Final Primera la referida Ley señala: “2. *En caso de que el excombatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado”;*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos proclama: “*En los concursos que se efectúen para contratar servidores públicos, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes y se sujetarán a las normas y al procedimiento establecido en la legislación que regula el servicio público, mientras que, aquellos que tengan por objeto la contratación de personas para la realización de actividades privadas o sujetas al Código del Trabajo, estas se ejecutarán conforme al Reglamento de aplicación de la presente Ley y demás normativa complementaria”;*

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: “*En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00426-R

Cuenca, 13 de noviembre de 2024

Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia”;

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: *“El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 196 del Reglamento General en cuestión define: *“Condición de candidato apto.- La condición de candidato apto debe ser obtenida previa y obligatoriamente por quienes deseen ingresar a la carrera educativa pública y para quienes deseen realizar su proceso de promoción. En ambos casos se estará a lo dispuesto por lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 197 del instrumento normativo ibídem prescribe: *“Proceso de obtención de la condición de candidato apto.- Para obtener la condición de candidato apto, los aspirantes al ingreso o promoción en el sistema educativo público deben inscribirse y seguir el procedimiento establecido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Se denomina candidato apto al aspirante que haya aprobado la prueba psicométrica y que haya obtenido un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70 %) en las pruebas estandarizadas definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. [...]”;*

Que, el artículo 204 del mismo Reglamento General dispone: *“Vigencia de la condición de candidato apto.- Esta condición estará vigente por seis (6) años. Las pruebas para ser candidato apto podrán ser rendidas en más de una ocasión, siempre que esta calidad no se encontrara vigente o el aspirante no cuente con la referida condición.”;*

Que, el artículo 205 del ídem conceptúa: *“Concurso de méritos y oposición. - El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]”;*

Que, el artículo 206 del mencionado Reglamento General señala: *“Requisitos para el ingreso al concurso de profesionales de la educación. - Para el ingreso a la carrera educativa pública y promoción de los profesionales de la educación, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Ley, así como aquellos específicos determinados en el presente instrumento. En el caso específico de los concursos para promoción de directivos, se considerará haber aprobado el programa de formación de directivos o su equivalente. Se exonerará de este requisito a quien tenga un*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00426-R

Cuenca, 13 de noviembre de 2024

título de cuarto nivel en dirección de instituciones educativas o similares. En el caso específico de los concursos para promoción de los auditores y asesores educativos, se acreditará el tiempo de servicio prestado en calidad de coordinador educativo, a la experiencia señalada en el literal c) del artículo 122 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”;

Que, el artículo 207 del citado texto reglamentario prevé: *“Participación en el concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.”; Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: “En este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, se concederán 6 puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse. Este puntaje se sumará una vez que se haya cumplido con la fase de evaluación de todos los postulantes”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo ordena: *“Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas”;*

Que, el artículo 2 de la Norma Técnica para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP proclama: *“Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público–LOSEP. Se exceptúa de la aplicación de este acuerdo a las y los servidores públicos que ocupen puestos en la escala del Nivel Jerárquico Superior; así como, a las y los servidores de carrera con nombramientos permanentes. Asimismo, se exceptúan los puestos que correspondan a las autoridades de elección popular, quienes ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal, miembros de cuerpos colegiados, quienes tengan una carrera específica delimitada por su propio marco legal y personas con contratos civiles de servicios profesionales.”;*

Que, mediante oficio N° 10856, de 28 de octubre del 2020, la Procuraduría General del Estado emitió pronunciamiento vinculante sobre la aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en el cual indica: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, sin perjuicio del carácter de ley especial de la LOEI, considerando la remisión expresa que su Disposición General Décima efectúa a la LOSEP, la mencionada disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP, sujetas a la secuencia cronológica específica prevista en cada una de ellas. En consecuencia,*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00426-R

Cuenca, 13 de noviembre de 2024

podrán ser declarados ganadores de los correspondientes concursos de méritos y oposición, siempre que cumplan el perfil del puesto y obtuvieren el puntaje requerido, los servidores docentes que se encontraban prestando servicios de forma ininterrumpida, por cuatro años o más en el Ministerio de Educación, con contrato ocasional, nombramiento provisional o cualquier otra forma permitida, al tiempo en que la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP fue incorporada a ese cuerpo normativo.”;

Que, el literal g) del artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial N° 020-12, de 25 de enero del 2012, dentro de las responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, abarca: “ [...] g. *Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos [...] ”;*

Que, el artículo 19 del citado Estatuto, entre las responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, contempla: “a. *Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación [...] d. Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación [...] j. Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00756-M de 07 de junio de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, remitió al Viceministro de Educación el Informe Técnico Nro. SDPE-DNCPE-2024-072 de 07 de junio de 2024, cuyo objetivo es: “[...] Establecer el marco jurídico y valoración técnica de acuerdo a la normativa vigente, considerando que la última reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural fue establecida al 28 de noviembre de 2023, por tanto, se requiere la expedición de un nuevo marco normativo que regule la ejecución de los concursos de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes al magisterio nacional. [...]”;

Que, mediante nota marginal inserta en el memorando referido en el acápite anterior, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] Autorizado. Proceder de acuerdo a la normativa legal vigente. [...]”;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00426-R

Cuenca, 13 de noviembre de 2024

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A de fecha 07 junio de 2024, se expide la **NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL**, suscrito por la SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ, MINISTRA DE EDUCACIÓN;

Que, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, en su Artículo 1.- Objeto.- *“El presente Acuerdo Ministerial tiene como objetivo garantizar y regular el proceso de concurso de méritos y oposición. Permite al Ministerio de Educación ejecutar el procedimiento necesario para seleccionar al talento humano más adecuado para ocupar las partidas vacantes de docentes en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional del Ministerio de Educación. Este proceso se rige por los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos”*;

Que, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, Capítulo IV DE LA FASE DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE VALIDACIÓN DE MÉRITOS Artículo 13.- **Validación de documentación.**- *“Finalizada la postulación, todos los postulantes deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en la plataforma informática. La presentación de esta documentación se realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en el cronograma establecido para el efecto. Para la validación de la documentación de los postulantes del concurso de méritos y oposición, la UATH distrital contará con un usuario en el sistema 'SGD-MOE', que permitirá visualizar los méritos por los cuales el sistema asignó un puntaje al aspirante. Una vez finalizada la validación de la documentación, los responsables de realizar dicho proceso deberán cargar en la plataforma informática el acta de validación debidamente suscrita”*. Artículo 14.- **Resolución de la validación de los méritos.**- *“La autoridad del Nivel Zonal, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano, resolverá las solicitudes de validación de méritos descritas en el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial, conforme al cronograma establecido para el efecto, el resultado de la validación se notificará al aspirante, en su cuenta del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”*, y en los correos electrónicos registrados”;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00426-R

Cuenca, 13 de noviembre de 2024

Que, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A Capítulo VI DE LA FASE DE ASIGNACIÓN DE GANADORES, ACEPTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE GANADORES Artículo 22.- **Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.**- *“Esta Disposición General Décima ha sido aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los postulantes que cuenten con la calidad de candidatos aptos. Podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición los postulantes que tengan la calidad de candidatos aptos vigente y que consten en el listado de beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Coordinación General Administrativa y Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano. Los postulantes que se encuentren en el listado señalado en el párrafo anterior serán beneficiados cuando se realice un concurso conforme a la especialidad del aspirante. Los postulantes beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural podrán postular hasta cinco (5) vacantes, tendrán prioridad siempre y cuando cuenten con el puntaje necesario en dicho concurso, posterior a lo cual, serán declarados ganadores conforme a la normativa vigente”;*

Que, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A Capítulo VII DE LA FASE DE APELACIONES Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS Artículo 29.- **Apelación.**- *“Una vez finalizado el concurso de méritos y oposición con la publicación de la resolución de ganadores zonales, los participantes que no resultaron favorecidos podrán apelar a los resultados dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados en la página web del Ministerio de Educación. Esta apelación se limita únicamente a una de las partidas vacantes seleccionadas. La notificación de la apelación se realizará a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la jurisdicción correspondiente a través del "Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)" del Ministerio de Educación”;*

Artículo 30.- **Resolución de apelación.**- *“La Junta Distrital de Resolución de Conflictos deberá resolver la apelación presentada en el término máximo de 5 días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente. Si a través de la apelación se obtiene como resultado un nuevo ganador el Coordinador Zonal o el Subsecretario de Educación de Quito o Guayaquil, o quien haga sus veces, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo verificarán el banco de elegibles quienes determinaran el nuevo ganador en función de los puntajes obtenidos siempre y cuando hubiere postulado en la misma partida y en la misma institución educativa y que no resultó ganador en el concurso de méritos y oposición. Una vez finalizado el proceso señalado, la Coordinación Zonal o la Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil, o quien haga sus veces, deberán emitir una nueva resolución que reemplace a la resolución previamente emitida y publicada”;*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00426-R

Cuenca, 13 de noviembre de 2024

Que, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A Artículo 31.- **Publicación de resultados finales.**- *“Una vez culminadas las fases de méritos y oposición y la fase de apelación, el nivel central a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo publicará los resultados finales en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación”;*

Que, dentro del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A Artículo 32.- **Elaboración y entrega de nombramientos definitivos.**- *“Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación de Quito o Guayaquil elaborarán y registrarán, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación la acción de personal de nombramiento definitivo de los ganadores del concurso que consten en las resoluciones emitidas. Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional”.* Artículo 33.- **Renuncias, desistimientos o fallecimientos de ganadores.**- *“Una vez que el docente ganador conste en la resolución zonal de ganadores, y este renuncie, desista o fallezca la vacante será ocupada por el siguiente mejor puntuado que consta en el banco de elegibles conforme lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Educación Intercultural”;*

Que, es deber del Nivel Zonal garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo zonal, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación;

Que, con memorando MINEDUC-CZ6-2024-08595-M, la Coordinación Zonal 6 de Educación solicita las actas de resolución del Concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes al magisterio nacional en la especialidad de Educación General Básica de 2DO a 7MO y Educación Inicial a la Direcciones Distritales, la cuales remiten los siguientes memorandos: MINEDUC-CZ6-01D01-2024-1590-M
MINEDUC-CZ6-01D02-2024-02360-M MINEDUC-CZ6-01D03-2024-0825-M
MINEDUC-CZ6-01D04-2024-0528-M MINEDUC-CZ6-01D05-2024-0978-M
MINEDUC-CZ6-01D06-2024-0530-M, MINEDUC-CZ6-01D07-2024-0790-M,
MINEDUC-CZ6-01D08-2024-0434-M, MINEDUC-CZ6-03D01-2024-0910-M,
MINEDUC-CZ6-03D03-2024-1156-M, MINEDUC-CZ6-14D02-2024-1183-M,
MINEDUC-CZ6-14D03-2024-0639-M y MINEDUC-CZ6-14D06-2024-1325-M;

Que, en fecha 12 de noviembre de 2024, mediante el Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-DZTH-2024-0331-M, la División Zonal de Talento Humano, da a conocer el listado de docentes ganadores dentro del concurso de méritos y oposición para docentes en la especialidad de: Educación General Básica de 2DO a 7MO y Educación

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-2024-00426-R

Cuenca, 13 de noviembre de 2024

Inicial.

Que, la Coordinación de Educación Zonal 6, en pleno uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación; y, demás normativa vigente aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado de **45 docentes** ganadores con documentación validada dentro del concurso de méritos y oposición para docentes de conformidad con el **ANEXO 1 (LISTADO DE DOCENTES GANADORES DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DE LAS ESPECIALIDADES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO Y EDUCACIÓN INICIAL)**, con documentación validada y aprobada.

Artículo 2.- Aprobar el listado de 0 docentes NO ganadores del concurso de méritos y oposición de conformidad con el **ANEXO 2 (LISTADO DE DOCENTES GANADORES QUE DESISTIERON O NO CONFIRMARON, DENTRO DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DE LAS ESPECIALIDADES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA (EGB) DE 2DO A 7MO Y EDUCACIÓN INICIAL)**.

Artículo 3.- Remitir a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales, la nómina de los docentes ganadores Concurso de méritos y oposición para docentes en la especialidad de Educación General Básica de 2DO a 7MO y Educación Inicial.

Artículo 4.- Disponer a las Direcciones Distritales de la Zona 6, que procedan con la emisión de las correspondientes acciones de personal de nombramiento para los ganadores de concurso de méritos y oposición para docentes en la especialidad Educación General Básica de 2DO a 7MO y Educación Inicial.